

Auto Interlocutorio No. 664
Asunto. Amparo de Pobreza
Acte. María Eliza Jiménez
Rad. 2022-00287

SECRETARÍA: Chinchiná, Caldas, 29 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez con la constancia que las presentes diligencias me fueron asignadas para su proyección el 10 de noviembre del presente año.

FLORALBA FRANCO ARIAS
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, treinta de noviembre de dos mil
veintidós.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada vía correo electrónico del juzgado por la señora **MARÍA ELIZA JIMÉNEZ**.

CONSIDERACIONES

- 1.-Solicita la señora **MARÍA ELIZA JIMÉNEZ** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **CÉSAR OCTAVIO ARENAS**.
- 2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **MARIA ELIZA JIMÉNEZ** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **CÉSAR OCTAVIO ARENAS.**

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DR. JORGE ALBERTO ALZATE RESTREPO** (jorgealzate@hotmail.com) como apoderado de la señora **MARIA ELIZA JIMÉNEZ** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea

requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ